



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO S 1662**

**POR MEDIO DELCUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que conforme a las competencias asignadas a esta Entidad, La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA-, emitió el concepto técnico No 6031 el día 09 de julio de 2007, que contiene los resultados de las visitas de verificación ambiental respecto de la Publicidad Exterior Visual tipo mural presuntamente instalada en el edificio el Condominio identificado con nomenclatura urbana carrera 6 No 14-98 Sede de esta Secretaria de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, en la cual se pudo determinar en la Evaluación Ambiental lo siguiente:

**2. ANTECEDENTES**

- "2.1. Fecha de visita: 20/06/2007
- 2.2. Referencia: Mural sobre el Edificio Condominio"

**3. EVALUACION AMBIENTAL**

- 3.1. "La única publicidad viable en la parte superior de la fachada de un edificio de oficinas como el presente es el nombre del edificio posibilidad que el edificio no desarrolla por el momento".

**4. CONCEPTO TECNICO**

- 4.1" Revisado el edificio en sus cuatro costados no existe publicidad en el edificio condominio, sede de esta Secretaría, como se puede apreciar en las fotografías anexas".

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 1662

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada el día 29 de junio de 2007 por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA -se verificó que en el Edificio El Condominio con nomenclatura Urbana No. Carrera 6ª No 14-98 Sede de esta Secretaría no existe ningún tipo de Publicidad Exterior Visual, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en ninguna infracción a la norma ambiental en materia de contaminación visual.

Que por lo anteriormente manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no hay mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN VISUAL, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual relativa al elemento en mención.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL S 1662

Que teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con la certeza técnica según la cual no existe elemento de publicidad Exterior Visual, tal y como quedó demostrado en el concepto técnico No. 6031 del 09 de julio de 2007 y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas*"

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación visual adelantadas por esta Entidad de conformidad al Concepto No. 6031 del 09 de julio de 2007 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA -, con fundamento en la inexistencia de publicidad presuntamente instalada en el

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 1662

edificio El Condominio ubicado en la carrera 6ª No 14-98 de la localidad de la Calandaria de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Candelaria para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 15 AGO 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Martha Villamil A. 40.  
CT 6031 de 09 de Julio de 2007  
PEV

HP

**Bogotá sin indiferencia**